

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la solicitud de terminación del proceso por transacción se encuentra vencido y en silencio. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se observa la existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto. De igual forma, revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

---

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”*

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que la transacción a que llegaron las partes en litigio, según lo manifestado por los apoderados de la partes en el contrato suscrito, hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por DERLY KATERINE GONZALEZ BURBANO actuando en nombre propio y en representación de su menor hija YARLEN NICKOL CORZO GONZALEZ en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., EMPRESA DE TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA. Y ORLANDO FORERO CORTÉS por **TRANSACCIÓN**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el presente proceso. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d235d9a0dbb2bdeada14d7ef394c88eb1ac4a449f74d6be2abd9e723e1976856**  
Documento generado en 31/03/2022 11:19:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**